



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 425/08**

Sucre, 04 de Septiembre de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante CITE DESPACHO No. 885/08 de 29 de agosto de 2008, la Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el **Adendum al Contrato C. No. 059/07, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE: PAQUETE # 1" D-5**, a efectos de su aprobación previsto en el art. 12º, numeral 11 de la Ley Nro. 2028 de Municipalidades.

Que, El Concejo Municipal de Sucre, emitido la Resolución Municipal Nro. 881/07, de 17 de diciembre de 2007, que en su parte resolutive aprueba la suscripción del contrato Contrato C.D.J. No. 59/07, entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Franz Antonio Ramírez Uribe e Ing. Juan Carlos Vacaflor Domínguez, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración a.i. y Oficial Mayor Técnico** respectivamente, y la **EMPRESA CONSTRUCTORA ECOCI** (unipersonal) representado por el Ing. Jorge Clemente Rodríguez Calvo, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE: PAQUETE # 1"**, con un costo de **Bs. 6'538.705,20.- (BOLIVIANOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO 20/100)**, y un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA DIAS CALENDARIO.**

Que, el Ejecutivo Municipal de Sucre, remite al Concejo Municipal un Adendum al Contrato C. No. 059/07, **"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE: PAQUETE # 1" D-5**, que tiene por objeto otorgar un anticipo especial equivalente al 20%, consistente en **BOLIVIANOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 30/100 (Bs. 1'148.743,30.-)**, enmarcados en estricta sujeción al Art. 5 del D.S. 29603 de 11 de junio de 2008, que el anticipo estará destinado únicamente para la adquisición de hasta dos materiales clasificados, como ser Acero de construcción y Acero Liso.

Que, en el convenio establece que el contratante otorga la Garantía de Correcta Inversión de anticipo por el 100% del anticipo otorgado. Como que así consta en la Póliza emitida por Seguros y Reaseguros "FORTALEZA".

Que, se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos para la suscripción del Adendum, en el marco de lo establecido por el Art. 5 del D.S. 29603 de 11 de junio de 2008, que dice: **"i. El anticipo especial para la adquisición de materiales para contratos de obras vigentes y en ejecución, debe ser destinado únicamente para la adquisición de hasta dos (dos) materiales..."**

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso
especifico de sus atribuciones:
RESUELVE.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
RM N° 425/08

- Art. 1º.** AUTORIZAR la suscripción del Adendum al Contrato C. No. 059/08, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Gladys Reyes Rodríguez e Ing. Carlos Miranda Claire, en sus condiciones de ALCALDESA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y OFICIAL MAYOR TÉCNICO respectivamente, y la EMPRESA CONSTRUCTORA ECOCI, representado por el Ing. Jorge Clemente Rodríguez Calvo; que tiene por objeto otorgar un anticipo especial equivalente al 20%, consistente en BOLIVIANOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 30/100 (Bs. 1'148.743,30.-), enmarcados en estricta sujeción al Art. 5 del D. S. 29603, de 11 de junio de 2008.
- Art. 2º.** El Fiscal de obra es el responsable del control de los materiales a ser adquiridos con el anticipo especial otorgado a la empresa adjudicada.
- Art. 3º.** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 4º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Luis Fidel Herrera Resendiz
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Hugo Tomás Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

